



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de marzo de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2015-00290 00

ACCIÓN POPULAR

ACCIONANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION ALTOS DE LA MACARENA

ACCIONADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS.

ASUNTO: ACEPTA IMPEDIMENTO- FIJA FECHA AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO.

El Juez Quince Administrativo Oral de la ciudad de Medellín, mediante providencia del veinticinco (25) de febrero de 2015, declaró su impedimento para conocer del trámite de la presente acción popular, por considerar que incurriría en la causal de recusación contemplada en el numeral 4) del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, dado que su cónyuge, la abogada MARTA EUGENIA MONROY ESCUDERO, no sólo ha suscrito diversos contratos de prestación de servicios con el Municipio de Medellín, quien aquí aparece como una de las autoridades accionadas, sino que además para la fecha, apodera a dicho ente territorial en aproximadamente 10 procesos que se tramitan ante la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Al reflexionar sobre la causal invocada, es procedente aceptar el impedimento por la siguiente razón:

Dispone el artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su numeral 4, lo siguiente:

“ARTÍCULO 130. CAUSALES. *Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:*

4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de algunas de las partes o de los terceros interesados.”

En efecto, emerge diáfano de la causal de impedimento invocada por el Juez Quince Administrativo Oral de Medellín, la cual fue citada literalmente por esta Agencia Judicial, que dicho servidor judicial no puede conocer del presente asunto, por cuanto está incurso en la situación descrita, la cual como mínimo, puede cernir mácula sobre los principios de independencia e imparcialidad, que en todo momento deben informar la actividad judicial, principios que a su vez, constituyen la primera de las garantías que el proceso judicial debe ofrecer al ciudadano, que en forma civilizada y acorde a los lineamientos del Estado Democrático de Derecho, acude ante el órgano jurisdiccional, en procura de una solución para sus conflictos intersubjetivos o como en el caso concreto, persiguiendo la tutela para derechos de orden colectivo.

En conclusión, constituye esto razón suficiente, para que el impedimento sea aceptado por esta Agencia Judicial, al doctor **JOHN JAIRO ALZATE LOPEZ**, lo que obliga entonces a esta judicatura, a asumir el conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, vencido el término de traslado de la demanda, conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**, la cual tendrá lugar el día **VIERNES 8 DE MAYO DE 2015 A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**, en las Salas de Audiencia del Edificio Atlas Piso 1.

De acuerdo con la norma antes citada, se previene a las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia, so pena de incurrir *“en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo”*.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 167 Judicial Delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín.

Se le reconoce personería a la abogada VICTORIA EUGENIA BOHORQUEZ con TP No 109.783, para que represente al Área Metropolitana, de conformidad al poder que obra a folio 40. Como apoderado de la CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLIN SAS se le reconoce personería al abogado RAUL EDUARDO URIBE ARCILA con TP No 71.686, en los términos del poder obrante a folio 53. Por último se le reconoce personería a la abogada CLAUDIA HELENA VELEZ RESTREPO, para que represente los intereses del Municipio de Medellin, conforme al poder conferido y obrante a folio 121.

NOTIFIQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p>_____</p> <p>SARA ALZATE PINEDA Secretaria</p>

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN PERSONAL</p> <p>En Medellín, a los _____ de 2015, se notificó personalmente la providencia que antecede a la Procurador 167 Judicial I Administrativo, Dr. HANS WAGNER JARAMILLO.</p> <p>_____</p> <p>El notificado</p>
--